

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 6 pesetas; seis id., 12; un año, 24

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Oficinas de la Casa de
Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

La posible unificación de los servicios comunes es una de las ventajas que ofrece la centralización en un solo Ministerio de todos los referentes a los Ejércitos de tierra, mar y aire. Produce economía, impulsión y rendimiento máximo.

Tal unificación se ha decretado recientemente en otros servicios, como las de Intendencia, Sanidad y Asesoría. Las necesidades de la guerra aconsejan también englobar, en lo que a transportes por carretera se refiere, los de las demás fuerzas armadas de la Nación, aunque tengan hoy dependencia orgánica y administrativa de otros Ministerios. Así se ha hecho en lo referente a Intendencia y Sanidad.

Por tanto, a propuesta del Presidente del Gobierno y Ministro de Defensa Nacional y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se centralizan en la Dirección general de los Servicios de Retaguardia y Transportes los transportes automóbiles que tienen a su cargo las diversas Subsecretarías del Ministerio de Defensa Nacional.

También pasarán a la misma dependencia los transportes automóbiles que tiene a su cargo la Jefatura Central de Transportes del Ministerio de Hacienda y Economía y los de los Cuerpos de Carabineros y Seguridad (Grupo uniformado), salvo los correspondientes al Parque de Automóbiles de los Ministerios civiles.

Estos servicios pasarán con toda su organización y medios con que actualmente cuentan.

Artículo segundo. Se autoriza al Ministerio de Defensa Nacional para dictar las órdenes y disposiciones que sean precisas para el cumplimiento y desarrollo del presente Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a 23 de Diciembre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRÍN Y LÓPEZ.

Aunque los ferrocarriles deben atender en tiempo de guerra todas las necesidades nacionales, no cabe duda que las de los Ejércitos y las de las operaciones militares tienen la primacía y preponderancia.

Hay que obtener el máximo rendimiento de tanpreciado elemento de transporte y orientarlo a satisfacer principalmente las necesidades militares, sin que esto quiera decir que se olviden las demás generales de la Nación, entre las cuales descuella la del abastecimiento de la población civil.

La experiencia de la guerra ha demostrado las ventajas de la militarización de ciertos servicios, y ésta de los transportes ferroviarios constituye en la hora actual una necesidad imprescindible.

En todas las naciones, la militarización de los ferrocarriles se adapta al iniciarse la guerra, lo cual revela que la doctrina de la militarización está sancionada por la experiencia de otras guerras, sea cualquiera el campo de acción en que éstas se desarrollan.

Por tanto, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se militariza el Servicio de Ferrocarriles en todas las líneas del territorio leal, pasando a depender del Ministro de Defensa Nacional que actuará a través de los organismos correspondientes del Ministerio de Comunicaciones.

Artículo segundo. Se autoriza a este Ministro, para que, orientándose y tomando como base lo dispuesto en el Reglamento de los Servicios de Retaguardia, dicte las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto, pudiendo modificar las reglas de este texto reglamentario, en la forma que estime más conveniente a la situación y necesidades actuales.

Dado en Barcelona, a 23 de Diciembre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRÍN Y LÓPEZ.

(«Gaceta» del 24)



Centro de Reclutamiento, Instrucción y Movilización n.º 9

CIRCULAR

Decretada por el Excmo. Sr. Ministro de Defensa Nacional la incorporación a filas de los reemplazos de 1922 y primer trimestre del 1942, la que corresponde a todos los individuos útiles, servicios auxiliares, inútiles, prórrogas, capítulos XVII y XX, así como a los de complemento, cualquiera que sea su categoría, de soldado a oficial, inclusive, y a los individuos que hayan de ser sometidos a nueva revisión con arreglo al último cuadro de inutilidades para determinar definitivamente la clasificación que les corresponda.

REEMPLAZO DE 1922.—Efectuarán su presentación en el C. R. I. M. número 9 de Guadalajara, en los días 10 y 11 del actual.

REEMPLAZO DE 1942.—Los nacidos en el período comprendido entre el 1.º de Enero y 31 de Marzo del año 1921.—Efectuarán su presentación en los días 12 y 13 del actual.

Estos individuos serán socorridos por los respectivos Consejos Municipales con 5 pesetas diarias, desde el día que emprendan la marcha hasta el de su incorporación en este Centro.

TRANSPORTES.—Por los Presidentes de los Consejos Municipales se ordenará la utilización de cuantos medios de transporte encuentre a su alcance; en caso de carecer de todos ellos, dispondrá hagan el viaje a pie en jornadas mínimas de 20 kilómetros por día, con el fin de que efectúen la incorporación en las indicadas fechas, debiendo para ello emprender la marcha con la antelación necesaria.

Los individuos comprendidos en los reemplazos que se movilizan harán su incorporación provistos de manta, plato, calzado y cuchara, todo ello en buen uso.

JEFES DE PARTIDA.—Se nombrará, con tal carácter, uno de los mozos, al que se entregará una relación comprensiva de los que se incorporan, en la que se hará constar la situación de los que dejan de presentarse.

Por los Presidentes de los Consejos Municipales se dará el más exacto cumplimiento a la presente orden, haciendo saber a los interesados la responsabilidad en que incurren los que dejan de efectuar su presentación en las fechas indicadas; bien entendido que serán considerados como desertores, con arreglo al artículo 1.º, letra A), del Decreto de 28 de Junio de 1937 («D. O.» 148), alcanzando igualmente responsabilidad al Consejo Municipal en pleno, que comparecerá ante las autoridades correspondientes.

Guadalajara Enero de 1939.—El Coronel Jefe del C. R. I. M., P. A., Antonio Espallargas.

Sección Agronómica de Guadalajara

CIRCULAR

Siendo necesarias todas las existencias de palomina de la provincia para las fábricas de curtidos, es preciso que los Presidentes de los Consejos Municipales intervengan las cantidades de palomina en los términos respectivos, debiendo dar cuenta a esta Sección Agronómica de las cantidades intervenidas, con el fin de hacerlo saber a la Superioridad que reclama

dicho servicio por ser de gran importancia para la industria.

Espero del celo de los Presidentes de los Consejos Municipales el exacto cumplimiento de lo anterior, por así haberlo ordenado la Superioridad y en especial el Ministerio de Defensa Nacional.

Guadalajara 7 de Enero de 1939.—El Ingeniero Jefe, César Arroniz Sala.

Delegación de Reforma Agraria de Guadalajara

Se pone en conocimiento de los Presidentes de los Consejos Municipales de Tamajón, Sacedoncillo, La Mierla, Puebla de Beleña, Beleña, Torrebeleña, Cerezo, Montarrón, Alarilla, Taragudo, Hita y Humanes, que para hacer efectivo el importe de las semillas y jornales invertidos en la barbechera y siembra en el año agrícola de 1937-38, deberán presentar en esta Delegación una relación de la superficie cultivada por cada agricultor en la parte leal de cada término, jornadas invertidas en barbechera y siembra y cantidad de semilla de cada clase de cereal empleada. Deberá tenerse en cuenta que la barbechera se refiere únicamente a la que fué sembrada en dicho año agrícola.

Guadalajara 6 de Enero de 1939.—El Delegado provincial, Garrido.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Consejos Municipales que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Valdesaz, el presupuesto municipal ordinario para 1939, por quince días.

Cabanillas del Campo, el íd. íd., por quince días.

TRIBUNAL MILITAR PERMANENTE DEL II CUERPO DE EJERCITO

Antón Berzas, Félix; hijo de Clemente y de Aquilina, de 33 años de edad, estado casado, natural de Viana de Mondéjar y vecindado en Valtablado del Río, en la actualidad soldado del 164 Batallón de la 41 Brigada mixta, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Delegado Instructor de la causa que se le instruye por supuesto delito de deserción en el Tribunal Militar Permanente del II Cuerpo de Ejército, sito en la calle de Fortuny, número 47; bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

A la vez ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del mismo y lo pongan a mi disposición, caso de ser habido.

Madrid 4 de Enero de 1939.—Ilegible.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL